

PROPUESTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE SALUD ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL CUNDINAMARCA D.C. Y VISION TECHNOLOGY GROUP LTDA.

TIPO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

*CLASE: PRESTACION DE SERVICIOS DE
COMPLEMENTACION ESPECIALIZADA*

CONTRATISTA: VISION TECHNOLOGY GROUP LTDA.

*VALOR: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS
(\$ 200.000.000)*

PLAZO: TRES (3) MESES

NIT.: 830.007.855-3

Los suscritos LUIS CARLOS DAZA BUSTAMANTE, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.644 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO-SEGURO SOCIAL, en su carácter de Gerente Seccional de EPS, en ejercicio de la delegación conferida por la Presidencia del Seguro Social, mediante resolución No. 1835 del 3 de mayo de 1995, quien en el texto de este documento se denominará EL INSTITUTO, de una parte y de la otra BERNARDO TAVERA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.353 expedida en Bogotá, obrando como representante legal de VISION TECHNOLOGY GROUP LTDA., quien en el texto de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar un contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: a) que el presente contrato se rige por las disposiciones de la ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios y las específicas que sobre el particular expidió la E.P.S. – ISS: b) Que el contratista cumplió con los requisitos establecidos por las normas legales, c) Que la presente contratación está acorde con los principios de programación anual y planeación previstos en el Plan de Salud de la Seccional Cundinamarca y D.C. d) Que de conformidad con el numeral 1 literal L) del artículo 24 de la ley 80 de 1993, es procedente la contratación directa. E) Que el CONTRATISTA fue debidamente acreditado por el Departamento de Calidad de Servicios de Salud del INSTITUTO. PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO, A EFECTUAR LA LECTURA E INTERPRETACION DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS MEDICAS PARA LOS EXAMENES RADIOLOGICOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE LA TRANSMISION Y CAPTURA A DISTANCIA DE LAS MISMAS, VIA TELEFONICA O A TRAVES DE UNIDADES MOVILES UBICADAS EN LOS CAA DE CHAPINERO, ALQUERIA, KENNEDY, COMERCIAL Y BANCARIO, FACATATIVA, MADRID, LA GRANJA, CENTRAL Y MUÑA, DANDO RESPUESTA VIA FAX CON UN LIMITE MAXIMO DE TIEMPO EN LOS CASOS DE URGENCIAS DE TRES (3) HORAS Y CONSULTA EXTERNA CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, a los beneficiarios acreditados con la tarjeta de comprobación de derechos vigentes y el documento de identidad o carné de derecho habiente, y/o autoliquidación vigente que le remita los Gerentes de CAA, los servicios descritos en el ANEXO 1 el cual forma parte integral de este contrato y aquellos que se requieran por situación de urgencias diferentes al Anexo 1. EL CONTRATISTA se compromete a atender urgencias en todas las especialidades contratadas y aquellas que de acuerdo con su nivel de complejidad puedan ser atendidas, deben ser asumidas de acuerdo con los remitentes antes delegados. El CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios de salud hasta el monto máximo contratado en cada una de las especialidades descritas en el Anexo 1; en ningún caso podrá exceder en capacidad máxima contratada, ni la cuantía promedio mensual asignada, de acuerdo a las vigencias presupuestales establecidas en el contrato de acuerdo al Registro Presupuestal. PARAGRAFO PRIMERO: La sede del CONTRATISTA se encuentra ubicada en la Carrera 9 A No. 98-37 of. 102 de la

ciudad de Santafé de Bogotá, teléfonos 616 27 80 y 523 40 80. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si en el transcurso de la vigencia se observa si es posible atender un mayor número de pacientes con respecto al estipulado siempre y cuando sea en los mismos CAA, sin que se aumente la cuantía o se afecte el término, se incrementará por el INSTITUTO, de acuerdo con sus necesidades. **SEGUNDA:** PLAZO. La duración del presente contrato será de tres (3) meses a partir de la fecha de la última de las siguientes circunstancias: a) aprobación de la garantía única por parte del INSTITUTO y b) registro presupuestal del contrato, prorrogable antes de su vencimiento a voluntad de las partes. **TERCERA:** VALOR: El valor del presente contrato, entendido como la contraprestación derivada del mismo, a cargo del INSTITUTO, es la suma de doscientos millones de pesos m/cte. (\$ 200.000.000). **CUARTA:** FORMA DE PAGO. El INSTITUTO pagará los servicios que se presten en desarrollo de este contrato, así: un abono del 90% sobre el valor de la cuenta mensual que presenta el CONTRATISTA y la cancelación del saldo una vez se efectúe la revisión y confrontación de los requisitos administrativos y fiscales, descontando las glosas a que diere lugar. Es requisito para el pago, que la Cuenta Unica por los servicios prestados en el mes anterior se presente al INSTITUTO dentro de los diez (10) primeros días calendarios del mes siguiente; pasado este período de tiempo se pierde el derecho al abono de la cuenta y se pagará cuando se revise la totalidad de la cuenta. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que el INSTITUTO glose una cuenta, el CONTRATISTA está en la obligación de presentarla corregida o cancelar su valor a la Tesorería del INSTITUTO, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la cual la Oficina de Cuentas notifique dicha circunstancia. En caso de que no responda a la glosa en el término fijado, el INSTITUTO la entenderá como aceptada y procederá a descontarla sobre el saldo pendiente de la cuenta y de las siguientes hasta completarlo. Si la glosa fuere superior a la diferencia entre el porcentaje del abono que se esté reconociendo y el ciento por ciento (100%) de la cuenta, se descontará del saldo pendiente y si resulta excedente lo cancelará el CONTRATISTA en la Tesorería del INSTITUTO, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento en la respuesta a una glosa o al pago de los excedentes surgidos en la misma, será tenido en cuenta como un factor negativo para la renovación o celebración de un nuevo contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA debe presentar la cuenta de cobro correspondiente a los servicios prestados durante el mes anterior, dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente, previa expedición del PAZ Y SALVO de estadística expedido por la Oficina de Planeación Operativa de la Seccional y con el lleno de los requisitos establecidos en el Manual de Cuentas del INSTITUTO. La no presentación de la cuenta dentro de los plazos señalados, será causal de incumplimiento del contrato. EL CONTRATISTA se compromete a presentar por separado las cuentas correspondientes a Bogotá y Cundinamarca y otras Seccionales. **PARAGRAFO CUARTO:** Las glosas que se generen por la Auditoría Clínica del ISS, cuyo valor sea superior al 10% de la respectiva factura presentada por la atención del paciente, será notificada con sus soportes a la Oficina de Cuentas de la Seccional, para allí proceder a emitir concepto favorable o desfavorable, en cuyo caso pasaría al Comité de Sanciones del ISS, al igual que las glosas repetitivas que no sean corregidas. **PARAGRAFO QUINTO:** El CONTRATISTA se compromete a corregir cualquier tipo de problema que generen las glosas respectivas. El incumplimiento de esta obligación será causal de la disminución del porcentaje del abono de la cuenta en trámite en igual porcentaje que establecerá el Comité de Sanciones y si encuentra mérito, analizará la posibilidad de eliminar del contrato los servicios que generan el mencionado problema. **PARAGRAFO SEXTO:** EL CONTRATISTA se compromete a presentar las cuentas por Seccional. Para la facturación correspondiente a otras Seccionales no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor de la facturación total mensual, salvo en circunstancias excepcionales el cual sólo podrá ser autorizado por el Gerente de la EPS. **PARAGRAFO SEPTIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a presentar las cuentas discriminadas por Seccional por enfermedades catastróficas, por accidentes de trabajo y enfermedad profesional, por enfermedad general y por urgencias. **QUINTA:** TARIFAS. Los servicios los pagará el INSTITUTO al CONTRATISTA de acuerdo con los valores establecidos en el Manual de Tarifas del Seguro Social vigente a la fecha de su prestación. **SEXTA IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El pago que compromete EL INSTITUTO por el presente contrato, se ampara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. del de de 1998. EL INSTITUTO se obliga a registrar presupuestalmente este contrato, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto y sus disposiciones complementarias. **SEPTIMA:** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO A: A) Asumir Los gastos derivados de los trámites de legalización del contrato, atinentes a la constitución de la garantía única y pago del impuesto de timbre cuando diere lugar. B) A responder el requerimiento de manera inmediata a fin de dar oportunidad en la prestación del servicio, sin ningún tipo de discriminación. C) A prestar el servicio durante las veinticuatro (24) horas del día durante el tiempo establecido en el presente contrato. D) Presentar la Cuenta Unica de

cobro dentro del tiempo fijado, utilizando el formato establecido y con el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos normados por EL INSTITUTO, las cuales deben estar acordes a las actividades mensuales realizadas frente a las contratadas y el valor facturado debe corresponder a las pactadas dentro del contrato de acuerdo al Manual de Tarifas del INSTITUTO; E) EL CONTRATISTA se compromete a asumir los gastos de mantenimiento de los equipos utilizados, F) Todos los médicos radiólogos que firmen los estudios deben ser titulados en las especialidades contratadas. G) EL CONTRATISTA deberá enviar semanalmente al Gerente del CAA relación y anexos de los resultados de los estudios practicados. H) En los informes presentados deberán incluirse las correcciones en calidad técnica radiológica y remitirlos al Gerente del CAA para su corrección. I) EL CONTRATISTA se compromete a capacitar el personal del área en el manejo del sistema. J) Prestar los servicios objeto del contrato; bajo los criterios de calidad fijados por EL INSTITUTO, conservando los principios de ética sin ningún tipo de discriminación. K) Prestar los servicios al INSTITUTO de acuerdo con los protocolos establecidos para las especialidades contratadas. L) Mantener, durante el término del contrato, la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad a las comprometidas; M) Garantizar que dentro del período determinado en el respectivo documento, se cumplan los compromisos adquiridos y recomendaciones formuladas, como resultado de las visitas de acreditación y seguimiento; N) Cumplir con las citaciones del INSTITUTO, cuando el objeto de las mismas esté relacionado con aspectos inherentes al contrato; O) Realizar el procedimiento y/o actividad de acuerdo a lo contemplado en el Manual de Tarifas. P) Las recomendaciones, actas de compromiso y demás solicitudes del Departamento de Mercadeo y Calidad serán de obligatorio cumplimiento en el tiempo convenido por las partes. Q) El CONTRATISTA se compromete a realizar los ajustes necesarios que le permitan garantizar el cumplimiento de la oferta de prestación de servicios, objeto de este contrato, presentada al INSTITUTO. R) El CONTRATISTA deberá ajustar su prestación de servicios y su facturación a los procedimientos y monto contractual estipulado. S) EL CONTRATISTA se compromete a cumplir la Ley 23 de 1981, en el sentido de que ningún profesional en entrenamiento tendrá responsabilidad directa en la atención de los usuarios del Seguro Social. Lo anterior se soporta también en las obligaciones y deberes del médico titulado como son: secreto profesional, información adecuada y consentimiento, obligación de conocimiento, obligación de diligencia, técnica, continuidad en el tratamiento, asistencia y consejo, certificación de la enfermedad y del tratamiento efectuado. T) El CONTRATISTA no podrá realizar procedimientos que el acta de acreditación elaborada por el Departamento de Mercadeo y Calidad establezca como restricción. OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. El INSTITUTO se compromete a: A) Cancelar el valor de los servicios de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta. B) Definir los registros asistenciales y la información estadísticas que el CONTRATISTA le debe suministrar. NOVENA: CONDICION RESOLUTORIA. El incumplimiento total de las obligaciones de una de las partes, dará derecho a la otra parte a resolver de pleno derecho el contrato y proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, prevista en el literal a) de la Cláusula de sanciones. DECIMA: SANCIONES. El incumplimiento de las obligaciones de las partes será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total operará la condición resolutoria expresa y la parte incumplida pagará a la cumplida a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato. B) Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA éste reconocerá y pagará al INSTITUTO una suma igual a uno por mil (1X1.000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación. C) Si el incumplimiento es parcial del INSTITUTO éste reconocerá y pagará al CONTRATISTA intereses moratorios iguales al doble del interés legal civil certificado por la Superintendencia Bancaria, con relación a cada cuenta de cobro debidamente presentada y no pagada dentro del plazo pactado en este contrato. DECIMA PRIMERA: GARANTIA. EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del INSTITUTO, en una Compañía de Seguros o en una entidad Bancaria, legalmente establecida en el país, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, garantía única para avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas de este contrato. La garantía cubrirá: el cumplimiento de sus obligaciones y el pago de las sanciones que se le llegaren a imponer, en una cuantía igual a diez por ciento (10%) del valor total del contrato; el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal que emplee EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato, en una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. La garantía deberá constituirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA firme el presente contrato. La vigencia de la garantía, que se contará desde la fecha de su expedición, será igual al plazo del contrato y cuatro meses más. La vigencia del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, será igual al plazo del contrato y tres años más. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación de la carta contrato garantizada y la prolongación de sus efectos y,

tratándose de póliza, no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La garantía requiere aprobación del INSTITUTO. DECIMIA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente contrato se rige por las normas de las Leyes 10 de 1990 y 80 de 1993, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas ni entre EL INSTITUTO y los dependientes del CONTRATISTA designados para ejecutar el objeto de este contrato. Por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. DECIMA TERCERA: SUPERVISION Y CONTROL Se efectuará a través de la Gerencia E.P.S., Gerente de CAA, Auditoría, Departamento de Calidad y Mercadeo, Departamento de Contratación, que durante la vigencia del contrato, en forma regular, vigilará (n) para que los servicios se presten con sujeción al objeto del contrato y de acuerdo con las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; así mismo, será (n) responsable (s) de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo del contrato, en términos de la ejecución financiera, servicios prestados, calidad de la atención e impacto de la misma, sobre la población asegurada. De otra parte, EL INSTITUTO llevará a cabo otros controles previstos en sus normas, a través de la Dirección de Auditoría Interna o la que haga sus veces en los niveles Seccional y Local. Los informes y resultados de las evaluaciones, serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, adiciones o prórrogas, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. PARAGRAFO: EL INSTITUTO se reserva el derecho de hacer extensivos la supervisión y control a los servicios prestados por EL CONTRATISTA a través de terceros, en el evento que de acuerdo con el contrato, derive parcialmente la atención a otros proveedores. DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra en curso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar señaladas en la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. DECIMA QUINTA MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Las modificaciones de este contrato se harán cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas que las justifiquen. DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la continuación del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado del contrato en cuanto a su desarrollo se refiere y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato, en la que EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de la garantía por igual término que el de la suspensión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta. DECIMA SEPTIMA: ARBITRAMENTO. Las diferencias por razón para la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación que no puedan resolverse directamente entre las partes o a través de cualesquiera de los mecanismos extrajudiciales previstos en la ley, se someterán a la decisión de árbitros. El arbitramento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), a menos que las partes decidan acudir a un árbitro único. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se regirá por las normas vigentes en la materia. Los árbitros podrán ampliar el término de duración del tribunal por la mitad del inicialmente acordado o legalmente establecido. DECIMA OCTAVA: CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del INSTITUTO. DECIMA NOVENA: INTERPRETACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL INSTITUTO, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. VIGESIMA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, EL INSTITUTO en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y EL INSTITUTO adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. VIGESIMA PRIMERA: TERMINACION UNILATERAL. EL INSTITUTO en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos. 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; 2) Por muerte del CONTRATISTA, si es una persona natural, o

por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; 3) Por interdicción judicial o declaración de quiebra de EL CONTRATISTA; 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

VIGESIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, EL INSTITUTO por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso que EL INSTITUTO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL INSTITUTO tome posesión de los servicios o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

VIGESIMA TERCERA: PRESTACION DE SERVICIOS SIN CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá en ningún caso, salvo los de urgencia, prestar servicios directamente o por solicitud del INSTITUTO, sin haber suscrito contrato y EL INSTITUTO expedir el correspondiente Registro Presupuestal y aprobar la respectiva garantía, cuando a ello diere lugar; en constancia, cualquiera sea el tipo de servicio, con cargo a este contrato, solo podrán facturarse los prestados con posterioridad a la legalización y hasta su vencimiento o terminación, siempre y cuando la cuantía lo permita. Para los efectos de este convenio se entiende por urgencia la alteración de la integridad física o psíquica por cualquier causa con diversos grados de severidad, que comprometan la vida o funcionalidad de la persona y que requiera la prestación inmediata de servicios de salud con los recursos existentes, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas.

VIGESIMA CUARTA: SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSAS CONTRACTUALES. Como consecuencia de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual EL INSTITUTO y el CONTRATISTA acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO. La liquidación del contrato procederá en los siguientes casos: a) Cuando venza el plazo contractual o termine la ejecución del objeto del contrato; b) Cuando quede en firme la resolución que declare la terminación unilateral o la caducidad; c) Cuando el término de suspensión supere los doce meses, sin que se haya reanudado el contrato; d) Cuando haya operado la condición resolutoria expresa; e) Cuando de común acuerdo lo decidan las partes y f) En los demás casos en los que no sea posible continuar con la ejecución del contrato. Para efectos de la liquidación se tendrán en cuenta las previsiones de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este contrato se perfecciona una vez sea suscrito por las partes, luego de lo cual EL INSTITUTO entregará copia del contrato al CONTRATISTA para que, cuando sea del caso, diligencie en un plazo no superior a cinco días hábiles la garantía, acredite el pago del impuesto de timbre en la cuantía establecida por la Ley según el monto del contrato y ordene la publicación en el Diario Unico de Contratación Pública; este último requisito se entiende cumplido con la presentación al INSTITUTO del recibo de pago de los derechos correspondientes. EL INSTITUTO, dentro de los cinco días hábiles, expedirá el Registro Presupuestal y aprobará la póliza que esté debidamente constituida, de lo cual se informará por escrito al CONTRATISTA dentro de los dos días hábiles siguientes. Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de Disponibilidad Presupuestal.

VIGESIMA SEPTIMA: GASTOS. Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán de cargo del CONTRATISTA. Para constancia se firma a los,

EL INSTITUTO

EL CONTRATISTA

LUIS CARLOS DAZA BUSTAMANTE
Gerente EPS
Seccional Cundinamarca y D.C.

BERNARDO TAVERA CASTILLO
Representante Legal
VISION TECHNOLOGY GROUP LTDA.

